

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

CONVENIO CAMBIARIO N° 21

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.134 de fecha 22 de marzo de 2013, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Convenio Cambiario N° 21, estableciendo lo siguiente:

1.- El Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario creado en el Decreto N° 9.381 de fecha 8 de febrero de 2013, regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas provenientes de ingresos petroleros en moneda extranjera que serán destinados a cubrir importaciones para el sector real de la economía nacional, a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas, administrado por el Banco Central de Venezuela.

2.- Las subastas de divisas referidas serán dirigidas por el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario. Este Órgano dictará una regulación para determinar la metodología que estime conveniente para la adjudicación correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Decreto N° 9.381 de fecha 8 de febrero de 2013.

En éstas Subastas no se admitirán cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 8 de febrero de 2013.

El diferencial en bolívares entre la tasa de postura adjudicada y el tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 8 de febrero de 2013, podrá ser dirigido a la creación de un fondo del Ejecutivo Nacional, destinado a gastos en moneda nacional para el desarrollo de los sectores productivos.

El Banco Central de Venezuela remitirá al Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario al cierre del acto, por los mecanismos que se determinen, el consolidado de las cotizaciones recibidas a los efectos de que dicho Órgano efectúe el proceso de adjudicación.

Una vez que el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario comunique al Banco Central de Venezuela los resultados del proceso de adjudicación, éste informará los mismos al mercado financiero por los sistemas de información pública y/o especializados, según los lineamientos que sean impartidos por el Órgano Superior.

Las posturas que sean adjudicadas en las subastas de divisas a que se refiere este Convenio Cambiario, serán liquidadas atendiendo a las instrucciones impartidas por el Órgano

Superior para la Optimización del Sistema Cambiario y por el Banco Central de Venezuela en la fecha valor indicada en la convocatoria.

La liberación de las divisas adjudicadas y liquidadas para el pago de las importaciones referidas en el artículo 1 de éste Convenio Cambiario, se realizará previa verificación por el Órgano Superior del cumplimiento de los requisitos que establezca al efecto, y a través de los operadores cambiarios autorizados que hayan presentado dichas posturas.

3.- En la regulación que el Órgano Superior dicte de conformidad con el artículo 1 de éste Convenio Cambiario, establecerá los sujetos autorizados a participar como demandantes en el Sistema Complementario de Administración de Divisas; los requisitos a ser cumplidos por éstos a los fines de su participación; así como los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones de importación que se realicen con las divisas obtenidas por posturas adjudicadas a través de dicho sistema y la evaluación de su ejecución.

En dicha regulación se determinará que las cotizaciones que presenten estos sujetos deberán hacerse a través de las instituciones autorizadas de conformidad con la normativa para actuar como operadores cambiarios.

El Convenio Cambiario entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 22 de marzo de 2013.

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 26 de marzo de 2013

Zaibert & Asociados